



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
PANAMA R.P.

ACUERDO No. 157

De 31 de julio de 2001

Por el cual se declara al Cerro Ancón área protegida y reserva natural en el Distrito de Panamá.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que es de Interés nacional la conservación, protección y administración de los recursos naturales renovables, así como de las áreas protegidas del país, con el fin de mantenerlos para el uso común y beneficio nacional de las presentes y futuras generaciones:

Que estudios biológicos y físicos en el Cerro Ancón, Provincia de Panamá, por entidades públicas tales como la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y entidades privadas, como la Asociación Nacional para la Conservación del Ambiente (ANCÓN) y la Universidad de Panamá, entre otras, han comprobado la existencia de especies de fauna y flora silvestre, resultando esencial la protección del área, como Área Protegida y Reserva Natural del Distrito de Panamá;

Que el Cerro Ancón representa un símbolo de la nacionalidad panameña y posee una rica tradición cultural e histórica por haber sido estratégico para los trabajos de planeación y construcción del Canal, así como escenario de luchas por la soberanía nacional y que nació de sus entrañas la quebrada Chorrillo originándose el nombre del Corregimiento del Chorrillo;

Que la Ley No. 21 de 2 de julio de 1997 asigna al Cerro Ancón la categoría de área verde urbana, y que actualmente está siendo propuesto como "zona de interés cultural" por la Comisión Interinstitucional ARI-Instituto Nacional de Cultura (INAC);

Que en vista de que el Cerro Ancón, por estar en una de las áreas de mayor crecimiento industrial, residencial y comercial de la Ciudad de Panamá, queda vulnerable a la incursión de todo tipo de personas, hecho que podría llevar a la pérdida de su riqueza, belleza natural y valor cultural si no se desarrolla e implementa una estrategia de protección y conservación adecuada para el área;

Que es responsabilidad del Municipio de Panamá tomar las medidas conducentes para la protección de las áreas verdes urbanas y los recursos naturales y culturales del Distrito de Panamá;

Que el Artículo 7, numeral 12, dice que entre sus atribuciones la ANAM tiene la de promover la transferencia a las autoridades locales de las funciones relativas a los recursos naturales y el ambiente dentro de sus territorios, y apoyar técnicamente a las municipalidades en la gestión ambiental local;

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente, los Municipios tendrán el deber de contribuir a la conservación y protección de los recursos naturales;

Que de igual forma el Artículo 66 de la referida Ley General de Ambiente, dice que se puede establecer áreas protegidas, mediante Acuerdo Municipal;

Que el numeral 21 del artículo 17 de la Ley No. 106 de 1973, reformada por la Ley No. 52 de 1984, dispone que es competencia del Consejo Municipal "dictar medidas a fin de proteger y conservar el medio ambiente";



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
PANAMA R.P.

/...Página No. 2

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE al Cerro Ancón área protegida y reserva natural del Distrito de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Panamá coordinará con las entidades públicas y privadas que tengan ingerencia en la administración, conservación, manejo y protección del Cerro Ancón, a fin de asegurar el uso adecuado del sitio para beneficio de las presentes y futuras generaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Queda prohibido la caza, tala, quema, recolección y destrucción de los recursos naturales, así como cualquier otra actividad que atente contra el buen uso de la reserva natural, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: El Municipio de Panamá apoyará las iniciativas de educación ambiental promovidas por entidades públicas y privadas, así como la vigilancia, protección, ornato y limpieza del Cerro Ancón.

ARTÍCULO QUINTO: El Municipio de Panamá promoverá la participación de las autoridades locales y la sociedad civil en todas aquellas acciones que se identifiquen a fin de propiciar el desarrollo sostenible y uso compatible de la Reserva Natural del Cerro Ancón.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil uno.

EL PRESIDENTE,


H.C. VIDAL GARCÍA UREÑA

EL VICEPRESIDENTE,


H.C. CARLOS DE LEÓN

EL SECRETARIO,


LUIS EDUARDO CAMACHO

fbw/